## Dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel común, así como el Reglamento (CEE) nº 918/83 concerniente al establecimiento del régimen comunitario de franquicias aduaneras [1]

(87/C 105/02)

El Consejo decidió, el 30 de septiembre de 1986, de conformidad con el artículo 198 del Tratado de la Comunidad Económica Europea, consultar al Comité económico y social, solicitando el Dictamen del mismo sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de industria, comercio, artesanía y servicios, encargada de la preparación de los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 4 de febrero de 1987, bajo la ponencia del Sr. Broicher, ponente.

En el curso de su 244ª Sesión Plenaria (reunión del 25 de febrero de 1987), el Comité adoptó por unanimidad el siguiente Dictamen:

### 1. Observaciones generales

El Comité aprueba la propuesta de la Comisión, especialmente en lo que respecta a la Europa de los ciudadanos, mostrándose particularmente favorable:

— al aumento de las franquicias para los equipajes personales, que pasan así de 45 ECU a 100 ECU,

— al ajuste del régimen global de los pequeños envíos respecto a los equipajes personales, según el cual, en caso de rebasar la franquicia, sólo se aplicará la tasa global al valor que exceda de la misma, del mismo modo que para los pequeños envíos, y

— al aumento de los importes máximos para la aplicación de las tasas globales, que pasan así de 115 ECU a 200 ECU, tanto para los pequeños envíos como para los equipajes personales.

### 2. Observaciones particulares

2.1. En lo que concierne al establecimiento de valores para los montantes en franquicia y los montantes máximos, el Comité observa la ausencia de disposiciones relativas a los criterios sobre los que deberá basarse el cálculo del valor de las mercancías. Las normas en este particular no resultan claras para el ciudadano profano en asuntos económicos, y por otra parte, parecen estar aplicadas de forma arbitraria en algunos países. Asimismo, deberían hallarse a disposición de los ciudadanos en los puestos fronterizos y en las oficinas de correos.

[1] DO nº C 254 del 11. 10. 1986, pág. 7.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1987.

*El presidente*

*del Comité económico y social*

Alfons MARGOT

---

## Dictamen sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica por segunda vez la Directiva del Consejo 83/416/CEE relativa a la autorización de servicios aéreos regulares interregionales para el transporte de pasajeros, de correo y de flete entre Estados miembros. [1]

(87/C 105/03)

El 29 de septiembre de 1986 el Consejo decidió consultar al Comité económico y social, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de transportes y Comunicaciones, responsable de la preparación de los trabajos del Comité en este asunto, adoptó su dictamen el 11 de febrero de 1987 a la vista del informe del Sr. Kenna, y del Dictamen complementario adjunto, preparado por la Sección de Desarrollo Regional.

[1] DO nº C 240 del 24. 9. 1986, pág. 7.